



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) -- Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 30 JUN 2021

**PROCESO VERBAL -REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN- RAD. NO.  
2019-0249**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que en tiempo las litisconsortes necesarias **Johanna Paola Soto Ortiz** y **Martha Rocío Ortiz González**<sup>1</sup>, quienes asimismo fungen como terceras interesadas en la demanda principal de pertenencia, a través de apoderado judicial, contestaron la presente demanda de reconvencción -reivindicatoria- promovida por **Prisciliano Chisaba Carreño** (demandado en la demanda principal de pertenencia) y propusieron medios exceptivos de mérito -ver contestación y excepciones a folios 48 a 54 del C. 2 Demanda de Reconvencción-.

No se tendrá en cuenta la contestación allegada por el apoderado de las litisconsortes necesarias **Johanna Paola Soto Ortiz** y **Martha Rocío Ortiz González**, a folios 55 a 67 de la encuadernación contentiva de la demanda de reconvencción, toda vez que la misma está dirigida a controvertir los hechos y pretensiones de la demanda principal de pertenencia, lo cual ya efectuaron con anterioridad, a tal punto que en el numeral 2° del proveído adiado 4 de marzo de 2020 -visible a folio 275 de la Continuación del Cuaderno Principal-, fue tenida en cuenta la contestación que presentaron con excepciones de mérito.

Así las cosas, reconózcasele personería jurídica al abogado **Jairo Enrique Abril Coy**, para que actúe en la presente demanda de reconvencción como apoderado de **Johanna Paola Soto Ortiz** y **Martha Rocío Ortiz González**.

En tal sentido, de la contestación y excepciones de mérito propuestas aquí en la demanda de reconvencción por el gestor judicial de las mencionadas señoras, córrase traslado a la parte activa en reconvencción, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>49</u> , hoy <b>01 JUL 2021</b>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

<sup>1</sup> Vinculadas a este trámite de manera litisconsorcial mediante providencia fechada 25 de marzo de 2021 (folios 7 y 8 del C. 3 de Excepciones Previas).